

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA TEMPORAL DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES

Artículo 1º.-Fundamento o naturaleza.-Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1.a. del Texto Refundido de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa temporal de equipamientos culturales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa temporal del Hospital Real de la Misericordia; Centro Cultural Miraflores y Centro Cultural San Pedro para la realización de los actos y actividades siguientes:

-Escuelas-Taller -Aniversarios -Entrega de premios -Presentaciones culturales
-Certámenes -Homenajes -Cursos -Jornadas -Seminarios-Ciclos-Simposios -Conferencias
-Exposiciones -Ponencias -Mesas redondas -Concursos-Conciertos y Proyecciones.

La autorización municipal preceptiva determinará la superficie y espacio concreto objeto de utilización y la duración del mismo.

Artículo 3º.-Utilizaciones no sujetas. La utilización de las instalaciones para actos y actividades donde el Ayuntamiento de Marbella u Organismo autónomo dependiente ostente la condición de organizador no estará sujeta a la mencionada tasa.

Artículo 4º.-Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización de dichos equipamientos culturales.

Artículo 5º.-Responsables tributarios.-Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General

Artículo 6º.-Beneficios fiscales.-No se concederá exención o bonificación alguna en la tasa regulada por la presente Ordenanzas fiscal.

Artículo 7º.-Cuota tributaria.-El importe de la tasa estará determinado por la suma de una cuota fija más de dos cuotas variables en función del tiempo de uso y de la superficie utilizable.

Cuota fija.....	69,57 Euros.
Cuota variable tiempo de uso.....	20,35 Euros/hora
Cuota variable superficie utilizable.....	0,32 Euros/m2

En el supuesto que el Ayuntamiento de Marbella u Organismo Autónomo dependiente ostente la condición de colaborador de los actos o actividades la cuota total disminuirá un 50 por 100.

Artículo 8º.-Devengo.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se conceda la correspondiente autorización municipal.

Artículo 9º.-Régimen de petición e ingreso.

- 1.-La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2.-Las personas que soliciten la autorización para la utilización deberán presentar conjuntamente con la documentación el justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.
- 3.-En el supuesto de que no fuese posible la utilización privativa del equipamiento por causa no imputable al sujeto pasivo, los interesados podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada.
- 4.-Cuando en la utilización de los de los equipamientos utilizados, éstos sufriesen desperfectos o deterioros, el sujeto pasivo estará obligado abonar el coste íntegro de los gastos de reparación.

Artículo 10º.-Normas de Gestión.-

- 1.-La utilización de los equipamientos mencionados en la presente Ordenanza estará supeditada a la obtención de la correspondiente y previa autorización municipal.
- 2.-Por lo anterior, el interesado deberá solicitar con antelación suficiente la utilización, acompañando la documentación exigida por la Delegación Municipal de Cultura. Corresponde a la mencionada Delegación el establecimiento de los requisitos y condiciones para hacer efectiva la utilización solicitada.
- 3.-A la mencionada documentación deberá acompañar el resguardo de ingreso de la autoliquidación referida en el artículo anterior.
- 4.-Corresponderá a la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de la correspondiente concesión o denegación de la autorización preceptiva.

Artículo 11º.-Infracciones y sanciones.- En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición final.-La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará su aplicación el 1 de enero del año 2014.